

## RESOLUCIÓN No. 01796

### “POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 6930 del 26 de diciembre de 2011, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. -COOTRAPAN**, identificada con NIT. 860.053.315-2, domiciliada en la Transversal 23 No. 38B-60 sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por la señora **PATRICIA MARÍA PINILLOS COBALEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.307 de Bogotá, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 03 de febrero de 2012 y ejecutoriada el 10 de febrero del mismo año.

Que a través del radicado No. 2012ER128227 del 23 de octubre de 2012, la señora **PATRICIA MARÍA PINILLOS** en su calidad de gerente de la cooperativa en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación, adoptado mediante la Resolución No. 6930 de diciembre de 2011, prórroga que fue concedida mediante Resolución No. 01892 del 10 de octubre de 2013, notificada el día 14 de noviembre de 2013 y ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2013.

Que mediante radicado No. 2014ER150487 del 11 de septiembre de 2014, la Cooperativa en comento, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 01892 del 10 de octubre de 2013, y las novedades de su parque automotor para de este modo realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01796

Que mediante comunicación identificada con el radicado a su recibo No. 2014ER150487 del 11 de septiembre de 2014, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. – COOTRAPAN.**, allegó copia del aplicativo de liquidación de autoevaluación y recibo de pago No. 900317 (487386) del 09 de septiembre de 2014, por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$ 837.945.00).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09475 del 28 de octubre de 2014, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

#### **“4. EVALUACIÓN TÉCNICA**

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:*

#### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Seis (06) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por traslado al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) como se detalla en la Tabla 3.

**Tabla 3. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga**

<b>EXCLUSIONES</b>	
<b>No.</b>	<b>PLACA</b>
1	VDL761
2	VDL762
3	VDQ371
4	VDT044
5	VDU136
6	VDZ180

#### **4.1 Evaluación Documental**

*Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:*

## RESOLUCIÓN No. 01796

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 24/10/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa “COOTRAPAN”. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa “COOTRAPAN”, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCIÓN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCIÓN	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 1892 de 2013	0 Vehículos	06 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
22 Vehículos			16 Vehículos	
<b>22 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>06 Vehículos</b>	<b>16 Vehículos</b>	

**Tabla No. 5 Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
16	16	100%	24/10/2014	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo

## RESOLUCIÓN No. 01796

*año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental*

2) *Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa “COOTRAPAN” y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.*

3) *Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa “COOTRAPAN”, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.*

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa “COOTRAPAN”, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.*

(...)

### 8. RECOMENDACIONES

*Se establece que la Empresa “COOTRAPAN”, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 6930 del 31 de 2011, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01796

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 01796

Que en el Artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(...

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que los resultados del Concepto Técnico No. 09475 del 28 de octubre de 2014, establecieron que el **100%** de la flota vehicular de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN** - se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 6930 del 26 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 1892 del 10 de octubre de 2013, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER150487 del 11 de septiembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 09475 del 28 de octubre de 2014, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 6930 del 26 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 1892 del 10 de octubre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA**

## RESOLUCIÓN No. 01796

**MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN**, en el sentido de excluir seis (6) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, por estar en proceso de desintegración física o porque no cumplen, o por traslado al SITP o cambio de empresa o porque funcionan con gas, como se detalla en la Tabla 3, del mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN**, está compuesta por dieciséis (16) vehículos, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09475 del 28 de octubre de 2014, estos vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

Que sobre los términos de prórroga la Resolución 6930 del 26 de diciembre de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la cooperativa en estudio, indicó en su artículo Octavo que el programa se podrá prorrogar para su renovación dos (02) meses antes del vencimiento de la misma, ahora bien para el presente caso tenemos que el acto administrativo de la referencia es la segunda prórroga que se realiza a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN**.

Que en razón a lo anterior encontramos que la Resolución No. 01892 del 10 de octubre de 2013, por medio de la cual se prorrogó la Resolución No. 6930 del 26 de diciembre de 2011, se notificó el día 14 de noviembre de 2013, con constancia de ejecutoria del 29 de noviembre de 2013 y la solicitud de prórroga se radicó en esta Autoridad Ambiental el día 11 de septiembre de 2014, motivo por el cual se encuentra en los términos establecidos para tal fin, ya que se solicitó dos (02) meses antes de su vencimiento

### COMPETENCIA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## RESOLUCIÓN No. 01796

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 6930 del 26 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 1892 del 10 de octubre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN.**, identificada con NIT. 860.053.315-2, domiciliada en la transversal 23 No. 38B- 60 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por la señora **PATRICIA MARÍA PINILLOS COBALEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.307, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 6930 del 26 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 1892 del 10 de octubre de 2013, en el sentido de excluir seis (6) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

#### Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación.

N.	PLACA	NOVEDAD
1	VDL761	Traslado al Sistema Integrado de Transporte (SITP)
2	VDL762	Traslado al Sistema Integrado de Transporte (SITP)
3	VDQ371	Traslado al Sistema Integrado de Transporte (SITP)

## RESOLUCIÓN No. 01796

N.	PLACA	NOVEDAD
4	VDT044	Traslado al Sistema Integrado de Transporte (SITP)
5	VDU136	Traslado al Sistema Integrado de Transporte (SITP)
6	VDZ180	Traslado al Sistema Integrado de Transporte (SITP)

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

**Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación.**

N.	PLACA	N.	PLACA
1	SIE840	9	VDT042
2	VDF409	10	VDT043
3	VDK645	11	VDU133
4	VDL560	12	VDU134
5	VDL760	13	VDZ181
6	VDO644	14	VDZ182
7	VDP733	15	VDZ183
8	VDP794	16	VEC531

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 6930 del 26 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 1892 del 10 de octubre de 2013, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.,- COOTRAPAN.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de

## RESOLUCIÓN No. 01796

2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 1869 de 2006.

**ARTICULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PATRICIA MARÍA PINILLOS COBALEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.307, o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA.**, identificada con NIT. 860.053.315-2, o a su apoderado debidamente constituido en la transversal 23 No. 38 B - 60 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Andres Mauricio García Marín	C.C:	80100705	T.P:	CPS:	CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/08/2015
------------------------------	------	----------	------	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	-----------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/09/2015
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	-----------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	11/09/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01796

Exp. SDA-02-2011-2948